



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 573 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 12 SEP. 2024

**VISTOS:** El Memorandum N° 01701-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 25 de julio del 2024, disponiendo la proyección de: **Resolución Directoral sobre reconocimiento de pago de liquidación de devengados e intereses legales establecidos, conforme a lo previsto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, solicitud con Hoja de Trámite – con registro N°06326, Resolución Judicial N° 21 (Auto de aprobación de liquidación y requerimiento de pago), Expediente Judicial N° 01198-2019-0-0302-JR-CI-01, materia acción contenciosa administrativa, demandante: JORGE LUIS URPI CONTRERAS; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,**

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N° 06326, de fecha 24 de julio de 2024, Jorge Luis Urpi Contreras, solicita "Emisión de Resolución Directoral de Reconocimiento de Deuda (R.D.) correspondiente al 30% de la Ley N° 25303", para lo cual adjunta los siguientes instrumentales: copia de la Resolución N° 21 (Auto), que inserta fecha 10 de julio de 2024, emitido por el 1° Juzgado Civil – MBJ Andahuaylas y;

Que, de la revisión de los documentos que obran en nuestro acervo documentario, del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución N° 06, que inserta fecha 30 de julio de 2020, tramitado en el Expediente Judicial N° 01198-2019-0-0302-JR-CI-01, el Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, resuelve: "DECLARANDO FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por JORGE LUIS URPI CONTRERAS, en contra de la Dirección de Salud Apurímac II, (...) ORDENO: Que, la referida entidad demandada, abone (...) la bonificación diferencial íntegramente, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, así como los reintegros diferenciales de los montos dejados de percibir desde la fecha en que el demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley 25303, más los intereses legales; en el plazo de CINCO DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución; (...)";

Que, mediante Resolución N° 10, que inserta fecha 22 de enero de 2021– Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, se resuelve: "(...) CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha treinta de julio de 2020, (...) por la que se declara fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por Jorge Luis Urpi Contreras, (...) y ordena: que la referida entidad abone al accionante el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que el demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley 25303, más los intereses legales; (...)";

Que, mediante Opinión Legal N° 139-2022-OAJ-DISA-APURIMAC II-A, de fecha 12 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: "DISPONER, el estricto cumplimiento a lo establecido con la Resolución N° 06 – Sentencia, de fecha 30 de julio de 2020, Resolución N° 10 de fecha 22 de enero de 2021, Sentencia de Vista, Resolución N° 16 de fecha seis de diciembre del 2021 que pone a conocimiento la corrección de error ortográfico de la sentencia de vista; y Constancias de Pago; con la cual declara fundada la demanda sobre pago de los reintegros diferenciales por concepto de bonificación por zona diferenciada, interpuesta por el recurrente JORGE LUIS URPI CONTRERAS, y emita nueva Resolución Administrativa otorgando al demandante el pago de los reintegros (...) equivalente al 30% de la remuneración total, (...) de los montos dejados de percibir desde la fecha en que el demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303 (...)". Concordante con la Opinión Legal N° 117-2023-OAJ-DISA-APURIMAC II-A, de fecha 14 de abril de 2023;

Que, mediante Informe N° 072-2023-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 15 de junio del 2023, la Responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, practica el Informe de Liquidación de devengados e intereses en base al artículo 184° de la Ley N° 25303. En cumplimiento de la Resolución N° 06 (Sentencia de 1° instancia), emitido por el Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas; cuyo informe es practicado tomando en consideración la constancia de haberes y el cálculo de liquidación N° 005-2023-DEVENGADOS E INTERESES LEGALES ART. 184 DE LA LEY 25303, a favor del servidor nombrado: Jorge Luis Urpi Contreras, Técnico en Enfermería, nivel STC al año 2006 y Asistente Administrativo SPF del año 2007, liquidación practicada desde enero del año 1991 al mes de agosto del año 2019 – más devengados e intereses legales del 30% de su remuneración total, desde la fecha en que al accionante le ha reconocido el pago de la bonificación del devengado más intereses legales BCRP como indica la sentencia. Art. 184° de la Ley N° 25303. Se practica la liquidación de acuerdo a la Constancia de Haberes por la suma de S/. 72, 213.30 (SETENTA Y DOS MIL DOCIENTOS TRECE CON 30/100 soles);

Que, dentro de ese contexto, estando el proceso en la etapa ejecutiva, mediante Resolución N° 21 (Auto), que inserta fecha 10 de julio de 2024, el 1° Juzgado Civil – MBJ. Andahuaylas resuelve: "APROBAR la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada (...) en el que se determina el pago de intereses legales por concepto de la bonificación diferencial





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 543 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

7 2 SEP. 2024

por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que el demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, más los intereses legales, la suma de S/. 72, 213.30 (SETENTA Y DOS MIL DOCIENTOS TRECE CON 30/100 soles); en consecuencia, REQUIERASE a la entidad demandada para que mediante acto administrativo cumpla con abonar dicho monto a favor del demandante JORGE LUIS URPI CONTRERAS. (...);

Que, atendiendo al "Principio de la Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional" regulado en el numeral 2) del artículo 139° de nuestra Constitución Política del Estado, que señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que al servidor le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR**, la suma de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE CON 30/100 SOLES (S/.72,213.30), en favor de JORGE LUIS URPI CONTRERAS, servidor nombrado de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses. Monto que corresponde por concepto de bonificación diferencial íntegramente, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, así como los reintegros diferenciales de los montos dejados de percibir desde la fecha en que el demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley 25303, más los intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 06, que inserta fecha 30 de julio de 2020, tramitado en el Expediente Judicial N° 01198-2019-0-0302-JR-CI-01, el Primer Juzgado Civil del MJB – Andahuaylas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR**, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y demás normas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. – INFORMAR**, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



# RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 573 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 SEP. 2024



**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR,** a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor del servidor de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/fvd



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCION DE SALUD APURIMAC II  
*[Signature]*  
DR. PORFIRIO MUNOZ VASQUEZ  
COP. N° 23633  
DIRECTOR GENERAL



# DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •





# **DISA ViewResol**

• RESOLUCIONES •